



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

**MUNICIPAL
FEDERAL
AVISOS**

Índice en la página número 38

**TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 50
JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1996**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



CONVENIO AUTORIZACIÓN No. 10-275-96 PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "EL ENCANTO" II ETAPA, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. GASTON GONZALEZ GUERRA, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. SINDICO MUNICIPAL, PROF. Y LIC. FELICIANO RAFAEL VALENZUELA MALDONADO, DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. BERNARDO SANCHEZ RIOS, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ARQ. MIGUEL ANGEL CARSOLIO QUINTANA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. ING. EDUARDO GARCIA GAMEZ, EN REPRESENTACIÓN DE "EDIFICADORA PLAG, S.A. DE C.V.", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5o. fracción II, 9o. fracción XI y 90 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

SEGUNDA. Declara el C. Ing. Eduardo García Gámez, que su representada "EDIFICADORA PLAG, S.A. DE C.V." quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 4664, Volumen 68 expedida en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, el 20 de Septiembre de 1991, ante la Fe del C. Lic. Carlos Aguilar Silvas, Notario Público No. 1 en ejercicio en esta Residencia e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el No. 5670 de la Sección Comercio, Volumen 17L, el día 13 de Noviembre de 1991. Se acompaña copia como anexo No. 1.

TERCERA. Declara el C. Ing. Eduardo García Gámez que su representada "EDIFICADORA PLAG, S.A. de C.V." le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 18518, Volumen 393 de fecha 18 de Febrero de 1993. Se acompaña copia como anexo No. 2.

CUARTA. Declara el C. Ing. Eduardo García Gámez que su representada "EDIFICADORA PLAG, S.A. de C.V." es propietaria de una porción de terreno, con superficie de 34,105.50 m²., según lo acreditan mediante Escritura Pública No. 1617, Volumen 107, pasada ante la Fe del C. Lic. Ivan Flores Salazar, Notario Público No. 53, con residencia en este Distrito Judicial de Hermosillo, e inscrita en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en esta Ciudad, bajo el No. 214093 de la Sección Registro Inmobiliario, Libro 1, Volumen 615, el día 22 de Abril de 1996. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen, según se acredita con Certificado de Libertad de Gravámenes, expedido por la autoridad Registral competente y que al efecto se anexa.

La Escritura Pública mencionada, y el Certificado de Libertad de Gravámenes, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos 3 y 4, respectivamente.

QUINTA. Continúa declarando el C. Ing. Eduardo García Gámez en representación de "EDIFICADORA PLAG, S.A. de C.V." que el terreno a que se refiere la Declaración anterior,

se ubica en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 117.01 mts. con propiedad del C. Manuel Durazo Martínez.

AL SUR: En 108.00 mts. con propiedad del C. Manuel Durazo Martínez.

AL ESTE: En 303.16 mts. con Fraccionamiento "El Encanto".

AL OESTE: En 303.29 mts. con propiedad del C. Manuel Durazo Martínez.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 34,105.50 m2, según se describe gráficamente en el Plano No. 13 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

SEXTA. Declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, solicitando Licencia de Uso de Suelo para un predio localizado al Norte del Bulevar Progreso de esta Ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el Oficio No. MASO/0718/95, que con fecha 07 de Marzo de 1995 expidió el propio "EL H. AYUNTAMIENTO", dictaminando que el uso para el predio que nos ocupa es Residencial para Vivienda de interés Social, por lo que se procedió a elaborar el Proyecto Integral de este Fraccionamiento.

SÉPTIMA. Asimismo, declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, Residencia de Hermosillo, solicitando factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma, para el fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 22 de Agosto de 1996 y mediante Oficio No. DO/0421/96, el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios, siendo los puntos provisionales de conexión los siguientes:

Agua Potable: A la red del Fraccionamiento El Encanto I Etapa.

Alcantarillado: Al Colector Solidaridad de 61 cms. de diámetro, en Blvd. Progreso y Blvd. Solidaridad

Asimismo COAPAES Hermosillo le comunica, que está llevando a cabo la construcción de una nueva fuente de captación consistente en una Galería Filtrante sobre el Río Sonora, su conexión al Acueducto La Victoria, así como las obras complementarias necesarias para cubrir necesidades del suministro de Agua Potable en la parte Norte y Noroeste de la Ciudad. Por lo que será necesaria su participación económica para la realización de dichas obras, estimándose una aportación por vivienda que en su momento este Organismo Operador lo hará de su conocimiento.

Así mismo se deberá incluir como parte de las instalaciones hidráulicas internas, la instalación en cada vivienda, de un depósito elevado con capacidad igual o mayor a 1,000 litros.

OCTAVA. También declara "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto de "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado, dictamen favorable acerca de la congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el Oficio No. 10-1118-95 de fecha 05 de Septiembre de 1995 y que también se anexa a este Convenio.

NOVENA. Continúa declarando "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126, de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la cual precedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. MASO/1751/95, del cual se anexa copia, que con fecha 19 de Septiembre de 1995 expidió la propia Dirección.

DÉCIMA. Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la Red de Agua Potable y Alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los Planos 18 y 19, los cuales se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos Proyectos se presentaron para su estudio a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, la cual mediante Oficio No. 10-0596-96 de fecha 06 de Junio de 1996, informa que dichos proyectos fueron revisados, encontrándolos correctos en su aspecto técnico.

DÉCIMA PRIMERA. Asimismo, declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio público de Energía Eléctrica, se elaboró un Proyecto, en el cual se especifica a detalle las obras de Electrificación y Alumbrado Público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los Planos respectivos a estas obras de Electrificación y bajo los Nos. 20 y 21 se agregan a este Convenio.

Tanto el Proyecto de especificaciones como los Planos a que se refiere esta declaración, fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio No. P1150/96 AA de fecha 24 de Septiembre de 1996 y que también se anexa al presente Convenio.

Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el fraccionamiento del predio al que se refieren las declaraciones cuarta y quinta y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio, acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Por medio del presente instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que esta lleve a cabo el fraccionamiento del predio a que se refieren las declaraciones cuarta y quinta, mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA. El Fraccionamiento que se autoriza mediante este convenio será tipo residencial para Vivienda de Interés Social, denominándose "El Encanto" II Etapa y el uso de sus lotes será única y exclusivamente habitacional, aprobando "EL AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA", mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo, de la siguiente manera:

- a) Escritura Pública de la Constitución de "EDIFICADORA PLAG, S.A. DE C.V.", bajo el No. 1
- b) Escritura Pública No. 18518, donde se otorga poder al representante legal C.

Ing. Eduardo García Gámez, bajo el No. 2.

- c) Escritura Pública No. 1617, mediante el cual acreditan la propiedad del terreno, bajo el No. 3.
- d) Certificado de Libertad de Gravámenes, bajo el No. 4.
- e) Presupuestos de Urbanización, bajo el No. 5.
- f) Oficio No. DO/0421/96 de fecha 22 de Agosto de 1996, para la factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma, bajo el No. 6.
- g) Oficio de aprobación del Anteproyecto del Fraccionamiento, por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, bajo el No. 7.
- h) Oficio de aprobación de los Proyectos de agua potable y alcantarillado por parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado, bajo el No. 8.
- i) Oficio de aprobación de los Proyectos de electrificación, por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 9.
- j) Dictámen de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, bajo el No. 10.
- k) Licencia de uso de suelo, bajo el No. 11.
- l) Plano de localización, bajo el No. 12.
- m) Plano de la poligonal del terreno, bajo el No. 13.
- n) Plano de la topografía del terreno, bajo el No. 14.
- o) Plano de lotificación y uso de suelo, bajo el No. 15.
- p) Plano de Ejes y trazo de manzanas, bajo el No. 16.
- q) Plano de vialidad, bajo el No. 17.
- r) Plano de la red de agua potable, bajo el No. 18.
- s) Plano de alcantarillado, bajo el No. 19.
- t) Plano de electrificación, bajo el No. 20.
- u) Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 21.
- v) Plano de rasantes, bajo el No. 22.
- w) Plano del parque-jardín, bajo el No. 23.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en esta Cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA. De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91. Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el Proyecto presentado por "LA

FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el anexo No. 15 de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula primera en manzanas, lotes y calles, teniendo todos los lotes acceso a la vía pública; y que de acuerdo a las necesidades del propio Proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzanas, área vendible y de donación, así como el No. total de lotes.

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS:

NUMERO MANZANA	DEL LOTE AL LOTE	NUMERO DE LOTES	AREA DEL LOTE M ²	AREA VENDIBLE M ²		AREA DE DONACIÓN (M2)	
				HABITA- CIONAL	RESERVA UTIL	EQUIPA- MIENTO URBANO	AREA VERDE
I	1-14	14	124.00	1,736.00			
	15	1	132.32	132.32			
II	1-13	13	120.00	1,560.00			
III	1-26	26	120.00	3,120.00			
IV	1-26	26	120.00	3,120.00			
V	1	1	171.60		171.60		
VI	1-2	2	188.16	376.32			
	3-5	3	120.00	360.00			
	6	1	123.84	123.84			
	7	1	131.44	131.44			
VII	8-10	3	120.00	360.00			
	1	1	610.52				610.52
	2	1	131.20	131.20			
	3-5	3	120.00	360.00			
	6	1	124.80	124.80			
	7-9	3	124.00	372.00			
	10	1	127.84	127.84			
VIII	11	1	1,830.84			1,830.84	
	1	1	186.56	186.56			
	2-33	32	120.00	3,840.00			
IX	34	1	186.56	186.56			
	1	1	153.28	153.28			
X	2-16	15	120.00	1,800.00			
	17	1	153.28	153.28			
XI	1	1	184.00	184.00			
	2-9	8	123.20	985.60			
TOTALES:	10	1	130.24	130.24			
	1	1	123.20	123.20			
	2	1	132.80	132.80			
TOTALES:		165		20,011.28	171.60	1,830.84	610.52

CUADRO DE USO DE SUELO:**AREA VENDIBLE:**

Habitacional	20,011.28 m ²
Reserva Útil	171.60 m ²

AREA TOTAL VENDIBLE: 20,182.88 m²

AREA DE DONACIÓN:

Equipamiento Urbano	1,830.84 m ²
Area Verde	610.52 m ²

AREA DE VIALIDAD: 11,481.26 m²

AREA TOTAL A DESARROLLAR: 34,105.50 m²

NUMERO TOTAL DE LOTES: 165

“LA FRACCIONADORA” se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de “EL H. AYUNTAMIENTO”, otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA. En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106, Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, “LA FRACCIONADORA” se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio, las obras de trazo, terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de cobre, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, debiendo entregar en especie el conductor y accesorios para las acometidas, así como aportar a Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondiente para su instalación, mallas protectoras de luminarias de alumbrado público, pavimentación de concreto asfáltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del fraccionamiento, guarniciones tipo “L”, banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio, la cual se construirá sobre el área de arriate y guarnición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para minusválidos en cada una de las esquinas de las manzanas, así como el señalamiento respectivo, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la ciudad de Hermosillo.

QUINTA. Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior, “LA FRACCIONADORA” se obliga a equipar también por su cuenta el área provista como Parque-Jardín, señalada como lote 01 de la Manzana VII del Plano No. 15 conforme al Proyecto gráfico contenido en el Plano No. 23 también agregado al presente Convenio.

Por otra parte, “LA FRACCIONADORA” se obliga a insertar en los Contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirientes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación del Parque-Jardín que se menciona en el párrafo anterior.

SEXTA. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, “LA FRACCIONADORA” se obliga a dar aviso a “EL H. AYUNTAMIENTO” de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio, o en su caso en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de iniciación.

SÉPTIMA. “LA FRACCIONADORA” se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula cuarta en un plazo no mayor de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA. Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LA FRACCIONADORA” no terminara las obras de urbanización, según lo estipulado en la Cláusula anterior, deberá notificarlo a “EL H. AYUNTAMIENTO” a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

NOVENA. Para los efectos de los Artículos 140 de la Ley No 174 que reforma y adiciona

diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155, Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, quien solo podrá otorgarla.

I) Si "LA FRACCIONADORA" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, donde aparezca publicado el Convenio de Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Correspondiente.

II) Exhibir comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, elaboración de Convenio y supervisión de obras de urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula décima novena del cuerpo del presente Convenio.

III) Haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula cuarta, o bien, si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de esta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, más un 50% (cincuenta por ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de la póliza de fianza, que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas, o bien, a través de un Fideicomiso de garantía constituido para tal fin.

En todo caso, la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

DÉCIMA. Asimismo, "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento, ante "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o clave de autorización que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del Fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes, de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del alumbrado público que el mismo Fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el "ACTA DE RECEPCIÓN" a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las obras de urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo. Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

a) Certificado o Acta de Recepción expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, residencia Hermosillo, por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b) Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de electrificación.

c) Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, por lo que corresponde a las obras de trazo, Apertura de calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado público, Mallas protectoras luminarias de alumbrado público, Nomenclatura de calles y señalamiento de tránsito, así como las obras de urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

DÉCIMA TERCERA. Cuando **"LA FRACCIONADORA"** haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** la recepción de las Obras de Urbanización, pero para este efecto deberá acreditar previamente por cualquier medio legal, que haya sido enajenado y edificado cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de los lotes vendibles.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes convienen que cuando **"LA FRACCIONADORA"** haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera de este instrumento, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la correspondiente **"ACTA DE RECEPCIÓN"** de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una Inspección Técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a **"LA FRACCIONADORA"** a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DÉCIMA QUINTA. **"LA FRACCIONADORA"** se compromete de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio Proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto, **"LA FRACCIONADORA"** deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las Obras de Urbanización por el término de un año, contados a partir de la fecha de terminación de las obras y por un importe igual al 5% de la suma de los costos de urbanización, sin incluir lo referente a electrificación y alumbrado público, siempre y cuando se cuente con el **"ACTA DE RECEPCIÓN"** correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMA SEXTA. Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, **"LA FRACCIONADORA"** deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presenten a hacer visitas de inspección y supervisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 106 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, **"LA FRACCIONADORA"** dona al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el Lote 11 de la Manzana VII con superficie de 1,830.84 m² para equipamiento Urbano y el Lote 01 de la Manzana VII con superficie de 610.52 m² para área verde.

Asimismo, **"LA FRACCIONADORA"** cede al Municipio de Hermosillo las áreas que ocupen las calles, avenidas y pasos considerados dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como el mobiliario y equipo con que se hayan dotado.

Dichas áreas de donación, para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al dominio público de "EL H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal.

"EL H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorización de ventas de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

DÉCIMA OCTAVA. Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

DÉCIMA NOVENA. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal, previo al inicio de las obras de urbanización la cantidad de \$15,076.11 (Son: Quince mil setenta y seis pesos 11/100 M.N.) por concepto de revisión de documentación, elaboración del Convenio, Autorización y Supervisión de dichas obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

LIQUIDACION:

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL OBRAS DE URBANIZACION	IMPORTE
133	I) Por revisión de documentación	0.0005	2'871,641.11	1,435.82
	II) Por elaboración y autorización de Convenio.	0.0005	2'871,641.11	1,435.82
	III) Por supervisión de obras de urbanización.	0.0025	2'871,641.11	7,179.10
			SUBTOTAL:	<u>10,050.74</u>
I Fracción D)	5% Obras de interés general			502.54
	20% Para asistencia social			2,010.15
	15% Para fomento deportivo			1,507.61
	10% Para mejoramiento de los servicios públicos.			
				<u>1,005.07</u>
			SUBTOTAL:	<u>5,025.37</u>
			TOTAL:	15,076.11

(Son: Quince mil setenta y seis pesos 11/100 M.N.).

VIGÉSIMA. Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinentes e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito, tanto a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, como a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, cuando vayan a iniciarse las obras en el Fraccionamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo los derechos de conexión por los servicios de agua

potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanización y construcción de vivienda en su caso.

VIGÉSIMA TERCERA. "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" suspenderá las obras y solo se reanudará cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

VIGÉSIMA CUARTA. En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula décima séptima, contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, para tal acción.

VIGÉSIMA QUINTA. "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la cláusula segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula como si hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEXTA. Así mismo, "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los Contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de construcción, modificación, ampliación, reconstrucción o demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley, "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA. En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Sonora, quien en plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 6 días del mes de Noviembre de 1996.- AL MARGEN SUPERIOR CENTRAL UN SELLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.- C. ING. GASTON GONZALEZ GUERRA.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- ESTADO DE SONORA.- SINDICATURA MUNICIPAL.- EL SINDICO MUNICIPAL.- C. PROFR. Y LIC. FELICIANO RAFAEL VALENZUELA MALDONADO.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- ESTADO DE SONORA.- SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- C. LIC. BERNARDO SANCHEZ RIOS.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- 1994-1997.

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- C. ARQ. MIGUEL ANGEL CARSOLO QUINTANA.- RUBRICA.- "POR LA FRACCIONADORA".- EDIFICADORA PLAG, S.A. DE C.V.- C. ING. EDUARDO GARCIA GAMEZ.- RUBRICA.-



H. AYUNTAMIENTO
AGUA PRIETA, SONORA.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL AYTO.
SECCION ADMINISTRATIVA
MESA
NUMERO DE OFICIO 1009-96
EXPEDIENTE

ASUNTO:

EL SUSCRITO C. C.P. MARTIN FERNANDO VILLA HERNANDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, CERTIFICA QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, CONCRETAMENTE EN EL ACTA NO. 49, DE FECHA DE 29, DE NOVIEMBRE DE 1996, SE ASIENTA EL ACUERDO NO. 95, BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NO. 95.-

EL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA, A TRAVES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 140, 142 BIS, 146, 148 Y DEMAS RELATIVOS DEL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE LA CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA, HACE SABER A TODOS LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS CON LA REALIZACION DE LA OBRA DE PAVIMENTACION DE LAS CALLES PRIMERA ENTRE AVENIDAS 17 A LA 33, CALLE NUEVE ENTRE AVENIDAS 20 A LA 29, Y AVENIDA 17, ENTRE CALLE 13 Y 14, CUYAS ESPECIFICACIONES FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE OBRA SON: SUSTITUCION Y CONSTITUCION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA CALIENTE Y EN ALGUNOS CRUCEROS LOS ESCURRIMIENTOS DE AGUAS PLUVIALES, CON CONCRETO HIDRAULICO, ADEMAS GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO TODO ESTO CON UNA INVERSION CONTEMPLADA DE \$ 5,075,047.69 (CINCO MILLONES, SETENTA Y CINCO MIL, CUARENTA Y SIETE PESOS, CON 69/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFR. OSCAR OCHOA PATRON, PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, SE LE DE CUMPLIMIENTO AL REFERIDO ACUERDO.

LA PRESENTE ES TRANSCRIPCION FIEL Y EXACTA DE LO ASENTADO EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, LA CUAL CERTIFICO, AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE AGUA PRIETA, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DOY FE.-

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- AGUA PRIETA, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. C.P. MARTIN FERNANDO VILLA HERNANDEZ.- RUBRICA.-



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO de colaboración administrativa en materia fiscal federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Dr. Guillermo Ortiz Martínez y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Manlio F. Beltrones Rivera, Lic. Roberto Sánchez Cerezo y C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas del Estado, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la legislación estatal, en los artículos: 79 fracciones I, XVI, XIX y XL, 82 y 136 fracciones VIII y XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2, 9, 23 fracción II y 25 fracciones I, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 5 fracción III, 7 y 37 fracción VIII inciso ñ) de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado y 2, 4 y 12 del Código Fiscal del propio Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la Nación y establece las bases para la integración y funcionamiento de la planeación nacional, como instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que dentro del Sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo al proyectar y calcular los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del erario federal y que un marco jurídico adecuado

permitirá el cumplimiento de los objetivos y prioridades para que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y los programas que contiene, se realicen de manera efectiva, reconociendo, en todo momento que los cambios que imperan al presente, pueden obligar su modificación y actualización.

Que el Plan propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los Estados y los Municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, por lo que impulsar la colaboración administrativa entre la Federación y los gobiernos locales en materia fiscal, tiene el doble propósito de otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones a las entidades federativas, en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas.

Que en el marco del pacto federal, entendido éste como una relación política, económica y social que implica la corresponsabilidad de todas las entidades, el Plan Nacional de Desarrollo identifica al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como un instrumento clave del federalismo, dinámico y perfectible, a través de una transformación y actualización permanente, basada en la realidad, mediante un proceso de examen, evaluación y modificación tanto en materia legislativa como en administración.

Que dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la colaboración administrativa ha sido objeto de estrategia y redefinición de quehaceres y responsabilidades de las entidades federativas, Municipios y el Gobierno Federal, por esta razón han sido celebrados convenios y anexos que a su vez han sido substituidos por otros en los que las labores específicas a realizar son el resultado de las políticas nacionales.

Que lo anterior significa también, que las entidades y sus Municipios no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellas depende también en forma esencial la mejoría en los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados, siendo algunos tan importantes como el impuesto al valor agregado.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades federativas es congruente con las directrices de la Planeación Nacional y las enseñanzas y experiencias acumuladas en la operación de los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de las entidades federativas y Municipios, lo cual ha hecho posible el incremento de los recursos a los tres niveles de gobierno

Que la firma de un convenio en el que además de continuar con las facultades delegadas a los Estados, éstas se amplíen, obedece a la necesidad de instrumentar y darle aplicación al contenido del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en el que se establece que "debe mejorar la colaboración administrativa entre la Federación y los gobiernos locales en materia fiscal. En particular, deben aprovecharse las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización y deben introducirse incentivos que premien a los gobiernos locales cuando contribuyan a lograr un cumplimiento amplio y correcto de las obligaciones fiscales".

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la concertación de un nuevo convenio de colaboración administrativa entre la Federación y el Estado en el que se incluyan nuevas facultades y responsabilidades como son las correspondientes a la realización de actos de comprobación en materia del impuesto al valor agregado sin la presencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo un programa coordinado, que se denominará "fiscalización concurrente".

Que igualmente el Estado, podrá realizar actos de comprobación del impuesto sobre la renta e impuesto al activo, simultáneamente con la revisión al impuesto al valor agregado, con las excepciones que en el propio convenio se establecen.

Que asimismo, son delegadas al Estado facultades en materia del impuesto especial sobre producción y servicios, tratándose de contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, en los mismos términos que se establecen para el impuesto al valor agregado.

Que como consecuencia de dicha delegación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, el Estado llevará a cabo todos los actos de determinación del impuesto omitido y sus accesorios, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, exigencia y seguimiento de la garantía del interés fiscal y asimismo, resolverá sobre los recursos administrativos en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando éstos se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el Estado y que tratándose de la intervención en juicio, el Gobierno Federal ha considerado conveniente que el Estado asuma la defensa de las resoluciones que él mismo haya emitido en el ejercicio de sus funciones, independientemente de la intervención que a la Secretaría corresponda.

Que por otra parte, el Estado se obliga a cumplir las metas fijadas en el convenio en materia de verificación del padrón de contribuyentes y en caso contrario le serán aplicables los descuentos correspondientes, cuyas cantidades una vez descontadas de sus participaciones o incentivos, serán distribuidas al resto de las entidades que hayan cumplido con sus metas, de conformidad con

la fórmula establecida basada en excedentes de contribuyentes verificados.

Que también es de resaltarse que, en apoyo a la presencia fiscal, se ampliarán las facultades del Estado en la función recaudatoria de algunos ingresos coordinados y sus accesorios. Estos serán recibidos en las instituciones de crédito autorizadas por la entidad o en las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado; se autoliquidarán y, en su caso, reintegrarán a la Tesorería de la Federación lo correspondiente. De esta manera, se liga el esfuerzo recaudatorio con la obtención de recursos inmediatos.

Que igualmente, se incluye la obligación del Estado de continuar con la integración y actualización de un registro estatal vehicular, independientemente de que el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos sea del orden federal o estatal. Este instrumento de control protege por una parte, la integración de la industria automotriz nacional y, por otra, facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales en esta materia y constituye fuente de información, tanto en el ámbito tributario como en otras instancias gubernamentales.

Que por otra parte, las entidades federativas continuarán con las facultades delegadas en materia aduanera, sobre vehículos de procedencia extranjera de ilegal estancia o tenencia en el país.

Que en lo que respecta a incentivos económicos a recibir por el Estado y sus Municipios, además de los conceptos por los que hasta la fecha ha percibido, se incluyen expresamente los correspondientes a: los impuestos sobre la renta y al activo; en el impuesto al valor agregado: 100% de las multas impuestas por la falta del dictamen fiscal; 100% de las multas impuestas por la omisión de obligaciones del contribuyente; en el impuesto especial sobre producción y servicios: 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y sus correspondientes accesorios. Asimismo, el incremento del 21% a 50% por las actividades de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales y del 65% al 80%, tratándose de gastos de ejecución en esta materia.

Que en materia de verificación de vehículos de procedencia extranjera, excepto automóviles deportivos y/o de lujo, el Estado percibirá el 100% de los vehículos embargados precautoriamente por él u otros con un valor equivalente, una vez que hayan sido adjudicados al fisco federal. Además para el caso de que los vehículos se encuentren inutilizados permanentemente para la circulación, la entidad podrá enajenarlos y percibirá el 95% del producto neto de dicha enajenación.

Que toda vez que la administración de los ingresos federales a que este Convenio se contrae, serán realizados por el Estado y sus Municipios, es indispensable que la programación, normatividad y evaluación de estas tareas esté en manos del Gobierno Federal y que ello garantice la uniformidad de los sistemas en todo el país, respecto del sentido y alcance de las normas

tributarias para que los contribuyentes reciban igual trato por parte de las autoridades fiscales y para que se establezcan las bases de operación con la necesaria uniformidad y asimismo se evalúe la eficiencia en el manejo de los ingresos federales operados por el Estado, siempre dentro de un marco de respeto a las autoridades estatales competentes en materia fiscal. Las entidades federativas podrán formular propuestas sobre la determinación de sus metas y de los actos de fiscalización para la programación conjunta.

Que el sistema de compensación de fondos y rendición de la cuenta comprobada requiere un procedimiento que perfeccione al que actualmente se sigue

Que por todo lo anterior, la Secretaría y el Estado, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte del Estado, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y el Estado convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, respecto de las facultades que en este Convenio se establecen expresamente, en las cláusulas séptima y octava.

II. Impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas séptima y octava.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas séptima y octava.

IV. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula novena.

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las destinadas a un fin específico y las participables con terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus organismos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima.

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en relación con las contribuciones y en los términos que se establecen en la cláusula decimoprimera.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42

fracción V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula decimosegunda.

c). Las de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, en los términos de la cláusula decimotercera.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe el Estado ya sea integral o parcialmente en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con contribuciones locales.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, el Estado, por conducto de sus Municipios, podrá ejercer parcial o totalmente las facultades que se le confieren en este Convenio.

Para el ejercicio de las facultades conferidas, la Secretaría y el Estado convienen en que éste las ejerza, en los términos de la legislación federal aplicable.

QUINTA.- El Estado informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica de ingresos territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, el Estado deberá acordar los casos con la Secretaría, por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de ingresos y actividades coordinados.

La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios, simultáneamente con la revisión del impuesto al valor agregado.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al activo previstas en esta cláusula, los siguientes contribuyentes:

a). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el último párrafo de la fracción III, del artículo 7o.-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo IV del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal.

También quedan excluidos las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales de la Secretaría.

Tratándose del impuesto especial sobre producción y servicios, dichas facultades sólo se ejercerán por el Estado en relación con los contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta.

La Secretaría, por conducto de la Administración General de Recaudación, proporcionará al Estado mensualmente, información sobre las solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

El Estado ejercerá además, las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.

b). Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este Convenio corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Estado.

c). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.

d). Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.

II. En materia de recaudación:

a). Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.

b). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.

Las cantidades que correspondan al Estado, como resultado de las acciones en materia de fiscalización de estos impuestos, serán pagadas en las instituciones de crédito que al efecto autorice él mismo o en las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado.

III. En materia de autorizaciones, el Estado otorgará las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. En materia de recursos administrativos, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

V. En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para estos efectos, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le soliciten.

El Estado informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale la propia Secretaría, la situación en



que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

OCTAVA.- En materia de fiscalización del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, en una proporción anual de 20% de dicho padrón, conforme a los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto.

Para los efectos de esta fracción, se considera padrón de contribuyentes, al registro sistematizado de obligados en los impuestos a que se refiere esta cláusula, así como en las demás contribuciones federales que regule la Secretaría.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado.

III. Llevar a cabo los actos de fiscalización en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

IV. Asistir a las reuniones semestrales con las administraciones regionales y locales de auditoría fiscal competentes, en las que participarán la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas y las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Recaudación y Jurídica de Ingresos. El objeto de estas reuniones será el de evaluar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado. Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen a efecto de informar los resultados en las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

NOVENA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, se ejercerán por el Estado. Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio del Estado, las facultades de la Secretaría en materia aduanera se otorgan al mismo en forma expresa y limitativa en la cláusula decimotercera del presente Convenio.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, el Estado establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado

para su integración al Sistema Integral de Información Tributaria.

Para control y vigilancia del registro, el Estado ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro del Estado, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables deban presentarse.

d). Diseñar y emitir los formatos para control vehicular y el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

Datos generales: Entidad Federativa; año fiscal que se cubre.

Datos del propietario: Nombre o razón social; registro federal de contribuyentes; domicilio; código postal.

Datos del vehículo: Marca; modelo; año modelo; número de cilindros; origen o procedencia; número de motor; número de chasis; número de placas.

e). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular y reponer dicho registro en su totalidad, conforme a los medios magnéticos y periodicidad que establezca la Secretaría.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

III. En materia de devoluciones, compensaciones y pago a plazos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar las solicitudes de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. En materia de multas en relación con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

V. En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VI. En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

VII. En materia de consultas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, la Secretaría conviene con el Estado, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que éste efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el órgano de difusión oficial del Estado, las siguientes facultades:

I. Notificar las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y

otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el Estado o, en su caso, en el Municipio de que se trate.

Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el Municipio de que se trate o, en su caso, por el Estado, a través de sus oficinas recaudadoras.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El Estado podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMOPRIMERA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Estado ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estafá a lo siguiente:

I. El Estado exigirá de los contribuyentes la presentación del documento respectivo en materia de:

a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.

b). Impuesto al valor agregado.

c). Impuesto al activo.

d). Impuesto especial sobre producción y servicios, sólo en relación con los contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta.

II. La Secretaría proporcionará al Estado los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que el Estado exija su cumplimiento.

III. El Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de recaudación, el Estado recibirá por conducto de las instituciones de crédito que autorice él mismo o de las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado, las declaraciones, las contribuciones y sus accesorios; asimismo, determinará y cobrará las diferencias que provengan de errores aritméticos.

V. El Estado autorizará el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

VI. El Estado proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMOSEGUNDA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y el Estado convienen en que éste ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio del Estado, así como la expedición de comprobantes fiscales, de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto.

II. Imponer, notificar y cobrar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en relación con la facultad a que se

refiere la fracción anterior. En su caso, el Estado les cobrará a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Las multas impuestas por el Estado se pagarán en las instituciones de crédito que al efecto autorice él mismo o en las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará al Estado el padrón de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos de evaluación, se estará a lo dispuesto en la cláusula octava, fracción IV de este Convenio.

DECIMOTERCERA.- En materia de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves y embarcaciones, internados en el territorio del Estado, éste tendrá a su cargo, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

II. Ordenar y realizar la verificación de la legal estancia en territorio nacional de los vehículos en circulación, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

La Secretaría se reserva el derecho de establecer periodos en los cuales no se podrán ejercer las facultades delegadas en esta fracción.

III. Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio y notificar al interesado el inicio del procedimiento que corresponda, el cual será tramitado y resuelto por la administración local de auditoría fiscal correspondiente, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.

IV. Poner a disposición de la administración local de auditoría fiscal competente los vehículos embargados, acompañando las actuaciones correspondientes, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas a partir del embargo. Los vehículos, excepto los deportivos y de lujo, serán resguardados y custodiados por el Estado, hasta que cause ejecutoria la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, una vez que cause ejecutoria la resolución, éstos u otros con un valor equivalente, se entregarán a aquél, excepto automóviles deportivos y de lujo, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus Municipios o de sus organismos descentralizados. Previo aviso a la Secretaría,

dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación.

V. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

VI. Vigilar la legal estancia en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio; negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

VII. Asistir a las reuniones semestrales con las administraciones regionales y locales de auditoría fiscal competentes, en las que participarán la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas y las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Recaudación y Jurídica de Ingresos. El objeto de estas reuniones será el de conocer los avances y evaluar las acciones realizadas por el Estado, procurando que éstas sean celebradas en las mismas fechas y lugares que las referidas en la cláusula octava, fracción IV de este Convenio. Asimismo, se hará un seguimiento de dichas acciones, a efecto de informar los resultados en las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION III

DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

DECIMOCUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora en dicho gravamen.

II. 100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes derivados de la realización de actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

III. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia del impuesto al valor agregado, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia del impuesto al valor agregado, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de ese impuesto y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V. 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación.

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, únicamente tratándose de contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, con base en la acción fiscalizadora en dicho gravamen.

VII. Tratándose de la verificación a la que se refiere la fracción I de la cláusula octava, se descontará de la participación correspondiente, la cantidad que resulte de multiplicar el doble del costo de cada acto de verificación al padrón de contribuyentes no realizado por el Estado. Dicho costo será equivalente a cinco salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Distrito Federal.

Determinados los importes a que se refiere esta fracción, éstos serán descontados por la Secretaría de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado, en el siguiente ejercicio fiscal.

El 50% de los importes descontados será distribuido entre las entidades federativas que hayan cumplido con sus metas de verificación del padrón de contribuyentes, en razón directa al número de contribuyentes excedente del programa a que se refiere la fracción I de la cláusula octava de este Convenio; la distribución se hará conforme a la siguiente fórmula:

a). Se sumarán los contribuyentes que se hayan revisado adicionalmente a las metas de todas las entidades federativas.

b). Se sumarán los importes de los descuentos de todas las entidades, para integrar el fondo de premiación.

c). Se dividirá el fondo de premiación entre el total de contribuyentes revisados, excedentes de la meta, para obtener el valor de premiación por cada contribuyente excedente.

d). El valor de premiación por cada contribuyente excedente, se multiplicará por el número de contribuyentes que haya revisado en exceso cada entidad. El resultado será el importe del incentivo de cada entidad.

El 50% restante corresponderá a la Federación

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, incluyendo recargos y multas que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

IX. 98% de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima, de cuya cantidad se destinará como incentivo un 90% a sus Municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

X. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula decimoprimer a de este Convenio:

a). 50% sobre el monto de los impuestos y recargos que se recauden por el Estado, con motivo de los requerimientos formulados por él mismo. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 80% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimoprimer a de este Convenio. El 20% restante corresponderá a la Federación.

XI. 100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de las máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XII. 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, u otros con un valor equivalente, excepto automóviles deportivos y de lujo.

XIII. 95% del producto neto de la enajenación de vehículos a que se refiere la fracción IV de la cláusula decimotercera de este Convenio. El 5% restante corresponderá a la Federación.

XIV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en todos los casos a que se refiere la cláusula decimotercera de este Convenio.

XV. Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula decimotercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará de su conocimiento la violación

específica por ésta descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula, sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

En ningún caso corresponderán al Estado dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por terceros.

Cuando los créditos determinados por el Estado hayan sido pagados mediante compensación, éste percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

El Estado percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula, cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

SECCION IV

DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS Y DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS

DECIMOQUINTA.- El Estado, a más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, incluyendo recargos y multas recaudados por el Estado en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula decimocuarta de este Convenio y que sean recaudados directamente por él.

DECIMOSEXTA.- El Estado rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración regional de recaudación o, en su caso, de la administración local de recaudación respectiva, a más tardar el 10 de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados. Esta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

El Estado enviará a la administración local de recaudación respectiva, cifras preliminares dentro de los primeros 5 días de cada mes.

DECIMOSEPTIMA.- Los Municipios, en su caso, rendirán al Estado, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la

recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios. El Estado incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará a la Federación el 2% de todo lo recaudado en la entidad por este concepto.

El Estado presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, el Estado se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

DECIMOCTAVA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente al Estado los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar, al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría y referido en la cláusula cuarta de las transitorias de este Convenio, aplicado a las participaciones que le correspondieron al Estado en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo del Estado se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta.

DECIMONOVENA.- La Secretaría y el Estado convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos, que deriven de las cláusulas anteriores.

Para estos efectos, a más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará al Estado la constancia de participaciones del mes corriente y éste proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos, el Estado resulta deudor neto de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la

diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales, o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula decimoquinta.

Si la Federación resulta deudora neta del Estado, le enterará al Estado en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le corresponden y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

VIGESIMA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigesima segunda de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, excepto los casos previstos en las cláusulas séptima fracción IV y novena fracción V de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre la renta y al activo, que hubiera formulado la propia Secretaría.

IV. Interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

V. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

VI. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMA PRIMERA.- La Secretaría ejercerá las facultades de Planeación, Programación, Normatividad y Evaluación de los ingresos coordinados. El Estado podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas; así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través de los Comités y Subcomités de Programación.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

Planeación: Actividad orientada a precisar las prioridades y objetivos en materia de los ingresos y actividades coordinados y establecer los lineamientos de política y los mecanismos para su ejecución.

Programación: Proceso mediante el cual se determinan las metas y actos de fiscalización a realizar por el Estado.

Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de

procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada.

Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas al Estado y sus Municipios, en materia de ingresos y actividades coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para el Estado.

VIGESIMA SEGUNDA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente al Estado, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

SECCION VI

DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

VIGESIMA TERCERA.- La Secretaría convendrá con el Estado los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con los ingresos y actividades coordinados. El Estado informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales del Estado, por el titular de las finanzas en éste y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa y por la Secretaría, el Subsecretario de Ingresos y el Director General de Coordinación con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director o Administrador General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando el Estado no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

VIGESIMA CUARTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza el Estado, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. El

Estado podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Gobierno del Estado, dicha solicitud se publicará además en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1997, fecha en que, con la excepción contenida en la cláusula siguiente, quedan sin efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 29 de diciembre de 1989 y los Anexos números 2, 3, 6, 8, 9 y 10 y, en su caso, sus respectivas modificaciones, al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y el Estado, mismos que han quedado integrados en el texto del presente Convenio.

SEGUNDA.- Subsiste la vigencia de los Anexos 1, 5, 11 y 12 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, celebrados por la Secretaría, el Estado y los Ayuntamientos de los Municipios de Agua Prieta, Guaymas, Naco, Nogales, Plutarco Elías Calles y San Luis Río Colorado del propio Estado, en el caso del Anexo número 11, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

TERCERA.- En relación con el impuesto sobre la renta e impuesto al activo, a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio, tratándose de las personas morales del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las personas morales a que se refiere el Título II-A de dicha ley, el Estado se obliga a capacitar a sus recursos humanos. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, el Estado podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) y del Instituto Nacional de Capacitación Fiscal (INCAF).

CUARTA.- Para efectos de lo dispuesto en la cláusula decimotercera de este Convenio y para el logro de una liquidez similar de las entidades

federativas en relación con sus participaciones, se estableció un ajuste en los coeficientes de aplicación por medio del cual alcanzaron un nivel de 1.1.

QUINTA.- Los asuntos iniciados antes del 1 de enero de 1990 en materia de administración del impuesto al valor agregado, que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éstas, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Secretaría con fecha 3 de junio de 1988.

SEXTA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior al cual este Convenio entre en vigor, en materia de fiscalización conjunta del impuesto al valor agregado, que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría y del Estado, serán concluidos por ambas, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 29 de diciembre de 1989. Los incentivos derivados de estos actos de fiscalización se determinarán conforme al procedimiento vigente al día anterior al en que este Convenio entre en vigor.

SEPTIMA.- Los asuntos en materia del impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éstas, en los términos del Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

OCTAVA.- Los asuntos a que se refiere la cláusula decimoprimera de este Convenio, que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado,

serán concluidos por éstas, en los términos del Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Los asuntos a que se refiere la cláusula decimotercera de este Convenio, que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes, serán tramitados y, en su caso, concluidos por el Estado o por la Secretaría según corresponda, en los términos de la cláusula décima del Anexo número 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. En relación con el Acuerdo celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, relativo a las facilidades para realizar los trámites que deben cumplir los turistas extranjeros y los mexicanos residentes en el extranjero, para importar temporalmente sus vehículos al país y que circulen exclusivamente en el territorio del Estado de Sonora, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 1 de agosto de 1995, las referencias que ahí se hagan al Anexo número 8 citado, se entenderán referidas al presente Convenio.

DECIMA.- Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula decimotercera de este Convenio, se consideran automóviles deportivos o de lujo los excluidos en el listado de vehículos de la convocatoria publicada el 12 de abril de 1994, en la que se comunican las bases para el otorgamiento de permisos de importación, con el objeto de realizar la internación definitiva de aquellos vehículos de procedencia extranjera modelos 1986 o anteriores, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 19 de abril de 1994.

México, D.F., a 25 de octubre de 1996.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Manlio F. Beltrones Rivera**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Sánchez Cerezo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NUMERO 18 TOMO DXVIII, DE FECHA MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 1996).-

JUICIOS ORDINARIOS CIVILES

JUZGADO CIVIL DE CARACTER
SUPERNUMERARIO

DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA
EDICTO:

C. **ROBERTO GONZALEZ ROJAS**.- EN EXPEDIENTE NUMERO 883/96, RELATIVO JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **ARMANDO ARAIZA RODRIGUEZ** CONTRA USTED Y OTROS, POR DESCONOCIMIENTO SU DOMICILIO SE ORDENO EMPLAZARLO POR EDICTOS EN BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, PERIODICO EL INDEPENDIENTE Y ESTRADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS PARA QUE EN TERMINO DE TREINTA DIAS

CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE ULTIMA PUBLICACION, CONTESTE DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OPONGA DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE Y EN DICHO TERMINO SEÑALE DOMICILIO ESTA CIUDAD DONDE RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIENDOLO QUE DE NO HACERLO SE LE HARAN MEDIANTE CEDULA EN ESTRADOS. COPIAS DE TRASLADO QUEDAN SU DISPOSICION SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.- HERMOSILLO, SONORA, NOVIEMBRE 17 DE 1996.- SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. ELSA OLIVIA VALENZUELA LOPEZ.- RUBRICA.-
A1680 48 49 50

**JUICIOS EJECUTIVOS
MERCANTILES**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

EN EXPEDIENTE JUDICIAL 2194/93, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR RENE BALDERRAMA SANCHEZ (ILEGIBLE), DE JOSE LUIS VILLALOBOS CASTRO Y HONORIAMATUS GIL DE (ILEGIBLE). ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTES INMUEBLES: INMUEBLE URBANO Y CONSTRUCCIONES CONSISTENTE EN LOCAL COMERCIAL DE DOS PLANTAS UBICADO EN UNA FRACCION DEL SOLAR 103, MANZANA 44, DEL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 110.25 METROS CUADRADOS QUE COLINDA: AL NORTE, EN 25 METROS CON FRACCION DEL MISMO SOLAR 103; AL SUR, EN 25 METROS CON FRACCION DE SOLAR 103; AL ESTE, EN 4.41 METROS CON CALLE NO REELECCION; Y AL OESTE, EN 4.41 METROS CON SOLAR 101. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO NUMERO 2945, VOLUMEN 56, SECCION PRIMERA A NOMBRE DE JOSE LUIS VILLALOBOS CASTRO.- INMUEBLE URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES, CONSISTENTE EN LOCAL COMERCIAL DE DOS PLANTAS, IDENTIFICADO COMO FRACCION PONIENTE DE LA PORCION NORTE DEL SOLAR 103, MANZANA 44, SEGUNDO CUADRANTE, COLONIA JUAREZ, DEL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 7.00 METROS CON LOTE 104; AL SUR, EN 7.00 CON PORCION DE LOTE NUMERO 103; AL ESTE, EN 1.50 METROS CON FRACCION DE LOTE 103; Y AL OESTE, EN 1.50 METROS CON LOTE 01. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD BAJO NUMERO 3314 VOLUMEN 57, SECCION PRIMERA, A NOMBRE DEL DEMANDADO JOSE LUIS VILLALOBOS CASTRO.- LOS DOS ANTERIORES INMUEBLES FORMAN UNA SOLA UNIDAD (UNA SOLA CONSTRUCCION CONSISTENTE EN LOCAL COMERCIAL DE DOS PLANTAS). VALOR AVALUO: \$261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).- INMUEBLE URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES, CONSISTENTE EN CASA HABITACION UBICADA EN AVENIDA ALLENDE NUMERO 905 PTE. ENTRE CINCO DE MAYO Y CORREGIDORA, CON SUPERFICIE DE 621.00 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 4 MANZANA 184, DEL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, EN 12.40 METROS CON LOTE NUMERO 12; AL SUROESTE, EN 50.00 METROS CON LOTE

NUMERO 5; AL SURESTE, EN 12.45 METROS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; Y AL NORESTE, EN 25.00 METROS CON LOTE 3 Y 25.00 METROS CON LOTE 2. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD BAJO EL NUMERO 1629, VOLUMEN 52, SECCION PRIMERA, A NOMBRE DEL DEMANDADO C. JOSE LUIS VILLALOBOS CASTRO. VALOR AVALUO: \$575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES. POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DE LAS CANTIDADES ANTES MENCIONADAS. REMATE PRIMERA ALMONEDA DOCE HORAS DIA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- NAVOJOA, SONORA, DICIEMBRE 3 DE 1996.- EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.- LIC. NICOLAS SALAZAR SOTO.- RUBRICA.- A1696 49 50 51

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

ANDERSON CLEYTON & CO., S.A. Y FOREIGN CREDIT INSURANCE ASOCIATION.- PRESENTE.- EN AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 1862/93, PROMOVIDO POR BANCO DEL ATLANTICO, S.A., EN CONTRA DE JOSE TITO RODRIGUEZ HENANDEZ(SIC) Y OTROS, ANTE EL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO: SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- VISTO EL ESCRITO DE CUENTA SE TIENE POR PRESENTE AL PROMOVENTE CON LA PERSONALIDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS DEL JUICIO EN QUE SE ACTUA, COMO LO SOLICITA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 457 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, APLICADO SUPLETORIAMENTE EN MATERIA MERCANTIL, SE ORDENA DE NUEVA CUENTA NOTIFICAR A LOS ACREEDORES REGISTRALES, LA FECHA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DEL REMATE ORDENADA EN AUTOS, ELLO EN TERMINOS DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO PROXIMO PASADO, DEBIENDOSE GIRAR EL EXHORTO RESPECTIVO.- EN SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. CITASE A LOS ACREEDORES REGISTRALES ANDERSON CLEYTON & CO., S.A. Y FOREIGN CREDIT INSURANCE ASOCIATION, PARA QUE INTERVENGAN EN LA SUBASTA SI LES CONVINIERE Y HAGA VALER LOS DERECHOS QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 457 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DE LA ENTIDAD Y TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DE LAS EMPRESAS ANTES INDICADAS, HAGASE

LA REFERIDA NOTIFICACION MEDIANTE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LOS ESTADOS DE SONORA Y BAJA CALIFORNIA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TERMINO CONCEDIDO EMPIEZA A CONTAR A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO.- SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. VISTO EL ESCRITO DE CUENTA SE TIENE POR PRESENTE AL PROMOVENTE CON LA PERSONALIDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS, COMO LO SOLICITA, SE SEÑALAN DE NUEVA CUENTA LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE REMATE FIJADA EN AUTOS.- SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, NOVIEMBRE 21 DE 1996.- LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.- LIC. TERESA SANDOVAL RODRIGUEZ.- RUBRICA.-
A1701 49 50 51

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD, BAJO EL EXPEDIENTE 1862/93, DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO DEL ATLANTICO, S.A. CONTRA JOSE TITO RODRIGUEZ Y OTROS. SE ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LOS BIENES INMUEBLES QUE ENSEGUIDA SE DETALLAN SEÑALANDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- LOTE URBANO 4 MANZANA 732-A, ZONA 1, SUPERFICIE 1000 METROS CUADRADOS, INSCRIPCION 14615, TOMO XXXI, SECCION 1, CIUDAD, DE EMILIA VILLAESCUSA NAVARRO.- VALOR: \$319,200 M.N.- LOTE URBANO 01 MANZANA 732-A, ZONA 1, SUPERFICIE 420.00 METROS CUADRADOS, INSCRIPCION 14616 TOMO XXXI, SECCION 1, CIUDAD, DE EMILIA VILLAESCUSA NAVARRO. AVALUO: \$37,800 M.N.- LOTE URBANO 11, MANZANA 732-A ZONA 1, SUPERFICIE 290.00 METROS CUADRADOS, INSCRIPCION 14617 TOMO XXXI, SECCION 1, CIUDAD, DE EMILIA VILLAESCUSA NAVARRO.- AVALUO: \$23,200 M.N.- FRACCION A LOTE S/N COLONIA ORIBE DE ALBA DE MEXICALI B.C. SUPERFICIE 20-00-00 HECTAREAS, INSCRITA 62485 TOMO 419, SECCION CIVIL JOSE TITO RODRIGUEZ. AVALUO: \$479,054.60 M.N.- UNA FRACCION DE DOS FRACCIONES MESA ARENOSA DE ANDRADE, MEXICALI, B.C. CONOCIDO COMO LOTE 4 SUPERFICIE 23-23-26 HECTAREAS, INSCRIPCION 30247 TOMO 83 SECCION I, MARIA ISABEL RODRIGUEZ HDEZ. AVALUO:

\$556,531.49 M.N.- FRACCION RESTANTE DE UNA FRACCION DE DOS FRACCIONES DE MESA ARENOSA DE ANDRADE, SUBDELEGACION HECHICERA BC., SUPERFICIE 100-52-83 HECTAREAS, INSCRIPCION 6139 TOMO 17 SECCION 1, NOMBRE EMETERIO RODRIGUEZ.- AVALUO: \$2'407,917.65 M.N.- FRACCION DE TERRENO CONOCIDO COMO LOTE 2 COLONIA CUERVITOS, SUPERFICIE 14-14-45 HECTAREAS, INSCRIPCION 1798 TOMO 10, SECCION RESOLUCIONES JUDICIALES MEXICALI B.C. JOSE TITO RODRIGUEZ H. AVALUO: \$400,000.00 M.N.- LOTE 16 COLONIA CUAUHTEMOC, DISTRITO DE COLONIZACION DE ALTAR Y CABORCA, MUNICIPIO PUERTO PEÑASCO, SONORA, SUPERFICIE 125-00-00 HECTAREAS, INSCRIPCION 11616 SECCION I. J. TITO RODRIGUEZ H.- AVALUO: \$312,500.00 M.N.- LOTE 15-B, COLONIA CUAUHTEMOC, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, SUPERFICIE 150-00-00 HECTAREAS, INSCRIPCION 11619 SECCION I, JUAN JOSE ROMO VILLASEÑOR. AVALUO: \$375,500.00 M.N.- LOTE 25, COLONIA CUAUHTEMOC, MUNICIPIO PUERTO PEÑASCO, SUPERFICIE 54-95-45 HECTAREAS, MANUELA RODRIGUEZ DE PENA, INSCRIPCION 11615 LIBRO 33 SECCION 1, AVALUO: \$137,386.00 M.N.- LOTE 14-B, COLONIA CUAUHTEMOC, DISTRITO DE COLONIZACION DE ALTAR Y CABORCA, CON SUPERFICIE 50-00-00 HECTAREAS, INSCRIPCION 10359, SECCION I, VOLUMEN XX, CONCEPCION HZ. AVALUO: \$125,000.00 M.N.- LOTE 21 DE LA COLONIA ALVARO OBREGON, PUERTO PEÑASCO, SONORA, SUPERFICIE 50-00-00 HECTAREAS, INSCRIPCION 3787 SECCION 1, VOLUMEN VII, SERGIO LOPEZ GARCIA. AVALUO: \$125,000.00 M.N.- LOTE 2 MESA ARENOSA DE ANDRADE, MEXICALI, B.C., SUPERFICIE 79-99-96.26 HECTAREAS, INSCRIPCION 32779, TOMO 93, SECCION 1, JOSE MANUEL, JOSE RAFAEL, FRANCISCO Y MARIA DEL REFUGIO, TODOS RODRIGUEZ HDEZ Y MANUELA RODRIGUEZ DE PENA. AVALUO: \$1'485,020.90 M.N.- FRACCION SUROESTE DEL TERRENO CONOCIDO COMO LOTE 2, COLONIA CUERVITOS, MEXICALI, B.C. SUPERFICIE 20-00-00 HECTAREAS, INSCRIPCION 20640 TOMO 58, SECCION 1, A NOMBRE DE GILBERTO RODRIGUEZ HDEZ. AVALUO: \$400,000.00 M.N.- SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO TOTAL DE TODOS LOS BIENES DESCRITOS: (ILEGIBLE).- SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, NOVIEMBRE 7 DE 1996.- C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.- LIC. TERESA SANDOVAL RODRIGUEZ.- RUBRICA.-
A1702 49 50 51

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE

Nº 50

NUMERO 173/94, PROMOVIDO LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODERADO DE BANCO DEL ATLANTICO, S.A. CONTRA FRANCISCO JAVIER ROMERO OCHOA, MARTHA LIZETH SALMON DE ROMERO, ARMIDA OCHOA DE ROMERO, JAIME ROMERO OCHOA Y TIBURCIO ROMERO RAMOS. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1.- LOTE 7 MANZANA 2, CUARTEL SECCION PRIMERA, COLONIA DEL VALLE ESTA CIUDAD, Y CONSTRUCCION EXISTENTE, SUPERFICIE 853.66 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 28.50 METROS LOTE 01; AL SUR, 28.50 METROS CALLE RIO BALSAS; AL ESTE, 30.00 METROS LOTE 08; Y AL OESTE, 30.00 METROS CON PARQUE CALLE DE POR MEDIO. VALOR AVALUO: \$1'105,314.00 (UN MILLON CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 2.- FRACCION 2 DE LOS LOTES 28 Y 29 MANZANA 01, URBANIZABLE 06 DE ESTA CIUDAD Y CONSTRUCCION EXISTENTE, SUPERFICIE DE 180.00 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 22.50 METROS FRACCION NORTE DE LOS LOTES 28 Y 29; AL SUR, 22.50 METROS FRACCION SUR DE LOS LOTES 28 Y 29; AL ESTE, 8.00 METROS LOTE 27; Y AL OESTE, 8.00 METROS CALLE CAMPECHE. VALOR AVALUO: \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- TERRENO UBICADO EN LOTES 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 33, 34, DEL CUADRILATERO CUARTO DEL PUEBLO DE SAN JOSE DE BACUM, SONORA, SUPERFICIE DE 48-00-00 HECTAREAS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOAQUIN CASTELO A.; AL SUR, CON TERRENOS DE COMPAÑIA CONSTRUCTORA RICHARDSON, S.A.; AL ESTE, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOAQUIN ALVAREZ; Y AL OESTE, CON TERRENOS PROPIEDAD DEL BANCO DE SONORA, S.A. VALOR AVALUO: \$789,796.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$2'085,110.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DIEZ HORAS.- CIUDAD OBREGON, SONORA, NOVIEMBRE 18 DE 1996.- C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. MIREYA MARTINEZ ACUÑA.- RUBRICA.-

A1703 49 50 51

.....
 JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
 CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE

NUMERO 171/94, PROMOVIDO LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODERADO DE BANCO DEL ATLANTICO, S.A. CONTRA FRANCISCO JAVIER ROMERO OCHOA, MARTHA LISSETE SALMON DE ROMERO, ARMIDA OCHOA DE ROMERO, TIBURCIO ROMERO RAMOS Y JAIME ROMERO OCHOA. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1.- LOTE 7 MANZANA 2, COLONIA DEL VALLE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 853.66 METROS CUADRADOS Y CONSTRUCCION EXISTENTE, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 28.50 METROS LOTE 1; SUR, 28.50 METROS CALLE RIO BALSAS; ESTE, 30.00 METROS LOTE 8; Y OESTE, 30.00 METROS PARQUE, CALLE DE POR MEDIO. VALOR AVALUO: \$1'074,000.00 (UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 2.- LOTES DEL 1 AL 4, DEL 11 AL 14, DEL 21 AL 24, DEL 31 AL 34, TODOS DEL CUADRILATERO IV COLONIA SAN JOSE DE BACUM, SONORA, SUPERFICIE 48-00-00 HECTAREAS, SIGUIENTES COLINDANCIAS: NORTE, CON TERRENOS PROPIEDAD DEL SEÑOR JOAQUIN CASTELO; SUR, CON TERRENOS PROPIEDAD DE CIA. CONSTRUCTORA RICHARDSON; ESTE, CON TERRENOS PROPIEDAD DEL SEÑOR JOAQUIN ALVAREZ; Y OESTE, TERRENOS PROPIEDAD DEL BANCO DE SONORA. VALOR AVALUO: \$721,000.00 (SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- TERRENO Y CONSTRUCCION EXISTENTE UBICADO EN FRACCION 2 DE LOS LOTES 28 Y 29 MANZANA 1, URBANIZABLE 6 DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE DE 180.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 22.50 METROS FRACCION NORTE LOTES 28 Y 29; SUR, 22.50 METROS FRACCION SUR LOTES 28 Y 29; ESTE, 8.00 METROS LOTE 27; Y OESTE, 8.00 METROS CALLE CAMPECHE. VALOR AVALUO: \$172,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$1'967,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO DIA SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DOCE HORAS.- CIUDAD OBREGON, SONORA, NOVIEMBRE 9 DE 1996.- C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. MIREYA MARTINEZ ACUÑA.- RUBRICA.-

A1704 49 50 51

.....
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL
 NOGALES, SONORA

EDICTO :
 CONVOCATORIA REMATE.- PRIMERA

ALMONEDA.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1087/95, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ALBERTO ESPINOZA V. EN CONTRA DE JESUS MANUEL HERNANDEZ Y JOSE ERNESTO REYES AGUILAR, EL C. JUEZ SEÑALA LAS DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PARA QUE SE SAQUE EN REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE 60 MANZANA 61 FRACC. JARDINES KALITEA, SUPERFICIE 510.15 METROS CUADRADOS, MIDE Y COLINDA: NORTE, 26.98 METROS LOTE 59 MISMA MANZANA Y 7.00 METROS PRIVADA SIN NOMBRE; SUR, 34.00 METROS CON BOULEVARD OLIMPIA; ESTE, EN 15.00 METROS PRIVADA SIN NOMBRE; Y OESTE, EN 15.00 METROS LOTE 61 MISMA MANZANA. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$1'380,749.00 M.N. (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.- H. NOGALES, SONORA, NOVIEMBRE 7 DE 1996.- C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. GUILLERMO ANTONIO BOSSE BALDERRAMA.- RUBRICA.-
A1706 49 50 51

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

C. ADOLFO CABANILLAS LOPEZ.- EN EL EXPEDIENTE 658/96, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO JOSE G. ISLAS GARCIA, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE JAIME ENRIQUE MONDRAGON MURUETA, POR AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE ORDENA EMPLAZARLO POR EDICTOS Y REQUERIRLO POR LA SUMA DE: \$477,560.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) COMO SUERTE PRINCIPAL, MAS INTERESES GENERADOS, GASTOS Y COSTAS, DENTRO DEL TERMINO DE CINCUENTA DIAS CONTADOS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION, NO HACIENDO PAGO DENTRO DEL MISMO TERMINO EN USO DEL PRIMER DERECHO QUE LA LEY OTORGA, SEÑALE BIENES DE SU PROPIEDAD A EMBARGAR Y QUE ALCANCEN A CUBRIR LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, APERCIBIDO DE NO HACERLO, ESE DERECHO PASARA A FAVOR DE LA ACTORA; ASIMISMO, PARA QUE EN ESE TERMINO CONTESTE DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE TUVIEREN QUE HACER VALER Y SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES AUN LAS PERSONALES SE HARAN CONFORME A DERECHO, QUEDANDO LAS COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTE

JUZGADO.- CIUDAD OBREGON, SONORA, NOVIEMBRE 25 DE 1996.- SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.- LIC. ALMA LORENIA HERNANDEZ FIERRO.- RUBRICA.-
A1708 49 50 51

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLACESE EN: JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., EN EL EXPEDIENTE NUMERO 2500/96, EN EL QUE SE ORDENA REQUERIR Y EMPLAZAR A LOS SEÑORES DAVID MANUEL FIERRO GONZALEZ Y GLORIA REYES HERNANDEZ, A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE SE OPONGAN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, HAGAN PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, SEÑALEN BIENES DE SU PROPIEDAD PARA EMBARGO, SUFICIENTES A GARANTIZAR LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, APERCIBIDOS PARA QUE EN CASO DE NO HACER USO DE ESE DERECHO, ESTE PASARA A LA PARTE ACTORA; ASIMISMO, Oponiendo las defensas y excepciones que tuvieren que hacer valer y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos conforme a derecho, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría correspondiente a este Juzgado.- HERMOSILLO, SONORA, NOVIEMBRE 18 DE 1995(SIC).- C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.- LIC. ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL.- RUBRICA.-
A1709 49 50 51

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

POR AUTO DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EXPEDIENTE 1203/91, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCA SERFIN, S.A. CONTRA MARIA DOLORES ROCHIN LEY Y RAFAEL MARQUEZ CERVANTES, ORDENOSE REMATAR SEGUNDA ALMONEDA SIGUIENTE INMUEBLE: FRACCION SUR LOTE "A" DIVISION DEL LOTE II PREDIO RUSTICO EL BACAME, MUNICIPIO ETCHOJOA, SONORA, SUPERFICIE 57-50-00 HECTAREAS, INSCRIPCION 8426 VOLUMEN XVIII SECCION I, REGISTRO PUBLICO HUATABAMPO, SONORA., CON VALOR DE: \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CON REBAJA DEL 20%. FIJANDOSE LAS DOCE HORAS DIA 16 DE ENERO 1997 PARA QUE

TENGA VERIFICATIVO LOCAL ESTE H. JUZGADO AUDIENCIA DE REMATE. POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA, CON LA REBAJA DEL 20% DE SU VALOR POR TRATARSE DE SEGUNDA ALMONEDA.- C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES.- RUBRICA.-
A1711 49 50 51

.....
JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA DE REMATE.- PRIMERA ALMONEDA.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE NUMERO 1822/93, PROMOVIDO POR C. LIC. ROGELIO ALBERTO ROMO RUIZ, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCO DEL ATLANTICO, S.A., EN CONTRA DE JESUS ANTONIO ZEPEDA ENCINAS, SEÑALANDOSE LAS 9:00 HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN ESTE JUZGADO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE SIGUIENTE: LOTE 18 MANZANA 7, CUARTEL F, CUAUHEMOC, CON SUPERFICIE DE 171.00 METROS CUADRADOS, COLINDA: AL NORTE, 9.00 METROS CON AVENIDA HUEHUETL; AL SUR., 9.00 METROS CON LOTE 17; AL ESTE, 19.00 METROS CON LOTE 19; Y AL OESTE, 19.00 METROS CON CALLE PIRAMIDE DE LA LUNA. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$96,650.00 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DEL AVALUO PERICIAL, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA.- HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 26 DE 1996.- C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.- LIC. DARIO FIGUEROA NAVARRO.- RUBRICA.-
A1722 49 50 51

.....
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA DE REMATE.- PRIMERA ALMONEDA.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 294/95, PROMOVIDO POR LIC. ROGELIO ALBERTO ROMO RUIZ, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCO DEL ATLANTICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE FRANCISCO A. HUGUEZ URIAS, SEÑALANDOSE LAS 10:00 HORAS DEL DIA DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN ESTE JUZGADO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE SIGUIENTE: LOTE DE TERRENO URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES, MARCADO CON EL NUMERO 11 DE LA MANZANA XII DEL CUARTEL FRACCIONAMIENTO LOS VIÑEDOS DE ESTA CIUDAD. UBICADO EN LA AVENIDA

VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 669-A, CON SUPERFICIE DE 122.50 METROS CUADRADOS, COLINDA: AL NORTE, 7.00 METROS CON LOTE 16; AL SUR, 7.00 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ESTE, 17.50 CON LOTE 10; Y AL OESTE, 17.50 METROS CON LOTE 12. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$110,500.00 (CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DEL AVALUO PERICIAL, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA.- HERMOSILLO, SONORA, NOVIEMBRE 19 DE 1996.- C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.- LIC. ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL.- RUBRICA.-
A1723 49 50 51

.....
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE NUMERO 2067/94, PROMOVIDO LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODERADO DE BANCO DEL ATLANTICO, S.A. CONTRA HECTOR MARIO QUIROZ ALCALA. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE 2, MANZANA 7, COLONIA DEL VALLE DE HUATABAMPO, SONORA, Y CONSTRUCCION EXISTENTE, SUPERFICIE DE 194.04 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 14.00 METROS LOTE 3; SUR, 14.00 METROS LOTE 01; ESTE, 13.86 METROS CALLE ACAPULCO; Y OESTE, 13.86 METROS TERRENOS AGRICOLAS. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO DIA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DOCE HORAS.- CIUDAD OBREGON, SONORA, NOVIEMBRE 22 DE 1996.- C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. MIREYA MARTINEZ ACUÑA.- RUBRICA.-
A1684 48 49 50

.....
JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE.- PRIMERA ALMONEDA.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 2555/94, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO SONORA PARA EMPRESAS DE SOLIDARIDAD EN CONTRA DE BLANCA ANGELICA TOPETE CALLEJA Y GILBERTO YEPEZ ALVARADO, EL C. JUEZ CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA. SEÑALO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 23 DE ENERO

DE 1997 PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO AL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: A).- PREDIO URBANO LOTE NUMERO 16, MANZANA 27 CUARTEL MISION, CON UNA SUPERFICIE DE 130.50 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 7.25 METROS CON LOTE 23; AL SUR, EN 7.25 METROS CON AVENIDA BACUM; AL ESTE, EN 18.00 METROS CON LOTE 15; Y AL OESTE, EN 18.00 METROS CON LOTE 17 DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD BAJO EL NUMERO DE PARTIDA 25,065 VOLUMEN 86, DE LA SECCION DE INSTRUMENTOS PRIVADOS DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1996.- SIENDO PRECIO DE AVALUO PERICIAL LA CANTIDAD DE: \$127,500.00 (SON: CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.- HERMOSILLO, SONORA, NOVIEMBRE 22 DE 1996.- C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. JULIAN LEOS LARA.- RUBRICA.-
A1685 48 49 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
H. NOGALES, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE.- PRIMERA ALMONEDA.- EXPEDIENTE NUMERO 741/95, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LLANTAS Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE JORGE QUINTANAR ESTRADA. JUEZ ORDENO REMATAR PRIMERA ALMONEDA PUBLICA Y MEJOR POSTOR: UNA REFRIGERACION MARCA POLARIS, DE CINCO TONELADAS, MODELO MP660, SERIE NUMERO 19E88, MOTOR 407 NOMINAL 60000, SEÑALANDOSE LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LUGAL LOCAL DEL JUZGADO, SIRVIENDO BASE REMATE EN: \$7,500.00 M.N. (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL). POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD.- H. NOGALES, SONORA, NOVIEMBRE 14 DE 1996.- C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. GUILLERMO ANTONIO BOSSE BALDERRAMA.- RUBRICA.-
A1694 48 49 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :
CON FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EXPEDIENTE 2307/93, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE

EMPACADORA HUATABAMPO, SOCIEDAD ANONIMA, HECTOR MARIO QUIJADA MENDIVIL, CARLOS HORACIO QUIJADA MENDIVIL, JESUS RAFAEL QUIJADA MENDIVIL Y JESUS MARIA QUIJADA IBARRA, ORDENOSE SACAR REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA LO SIGUIENTE: INMUEBLE URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES, IDENTIFICADO COMO LOTES 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 DE LA MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA TRINIDAD DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 2693.04 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 49.00 METROS CON AVENIDA CUARTA; AL SUR, EN 49.00 METROS CON AVENIDA TERCERA; AL ESTE, EN 69.92 METROS CON CALLE PROFESOR ROBERTO AJA; AL OESTE, EN 69.92 METROS CON CALLE PROFESOR LEONARDO MAGAÑA. VALUADO EN: CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL.- INMUEBLE URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES IDENTIFICADO COMO LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 11, DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA TRINIDAD DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 3650.50 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 49.00 METROS CON AVENIDA TERCERA; AL SUR, EN 49.00 METROS PROLONGACION DE LA AVENIDA SEGUNDA; AL ESTE, EN 79.00 METROS CON CALLE PROFESOR ROBERTO AJA; AL OESTE, EN 79.00 METROS CON CALLE PROFESOR LEONARDO MAGAÑA. VALUADO EN OCHENTA UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.- FIJANDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. CONVOCASE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO LA POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS CANTIDADES ANTES SEÑALADAS CON REBAJA DE UN VEINTE POR CIENTO, POR TRATARSE DE SEGUNDA ALMONEDA.- LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES.- RUBRICA.-
A1675 48 49 50

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 2856/93, PROMOVIDO POR BANORO, S.A. CONTRA ARMANDO IBARRA MORENO, JUANA CANIZALES DE IBARRA, LUIS FERNANDO, GERMAN, ARMANDO Y FRANCISCA, TODOS DE APELLIDOS IBARRA CANIZALES, ORDENOSE SACAR A REMATE EN SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA EL SIGUIENTE INMUEBLE: CONSISTENTE EN LOTE 9, MANZANA 109, CUARTEL 15, SUPERFICIE 200 METROS

Nº 50

CUADRADOS, COLONIA JESUS GARCIA DE HERMOSILLO, SONORA, COLINDA: NORTE, DIEZ METROS CALLE SEIS; SUR, DIEZ METROS LOTE VEINTISEIS; ESTE, VEINTE METROS LOTE DIEZ; OESTE, VEINTE METROS LOTE OCHO. SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR AVALUO DE: CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL MENOS EL 20%, POR TRATARSE DE SEGUNDA ALMONEDA. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, REMATE A VERIFICARSE ONCE HORAS VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO.- CIUDAD OBREGON, SONORA, DICIEMBRE 6 DE 1996.- EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.- LIC. OLIVIA GUADALUPE ELIAS RUIZ.- RUBRICA.-
A1731 50 51 52

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR,
RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE.- TERCERA ALMONEDA.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 58/93, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR CARLOS A. RUIK Y RAMON ANGEL OROZCO BUSTAMANTE, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCOMER, S.A., EN CONTRA DE ARTURO REYNA REYNA, GONZALO OCHOA REYNA Y MARTIN FRANCISCO REYNA RIVERA. SE ORDENO SACAR A REMATE EN TERCERA ALMONEDA A LAS ONCE HORAS DEL DIA 17 DE ENERO DE 1997, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, EL SIGUIENTE INMUEBLE: PREDIO INDIVIDUAL RUSTICO LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE ALTAR Y CABORCA, CON UNA SUPERFICIE DE 1460-30-11 HECTAREAS, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE, EN 1093.00 METROS CON EJIDO LOS MOLINOS; AL SUR, EN 7499.00 METROS CON TERRENOS NACIONALES; AL ESTE, EN 908.00 METROS CON TERRENO LOS PAREDONES. VALOR: N\$365,075.25 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 25/100 M.N.). SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$365,075.25, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL ANTERIOR PRECIO, MENOS EL 20% DE REBAJA.- H. CABORCA, SONORA, NOVIEMBRE 13 DE 1996.- C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.- LIC. IRENE REYNA AMPARANO.- RUBRICA.-
A1733 50 51 52

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. SEGUNDA ALMONEDA.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 968/95. PROMOVIO RAFAEL

ROMERO IBARRA VS. PRECOLADOS DEL MAYO, S.A. DE C.V., SEÑALARONSE DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE ENERO DEL AÑO DE 1997 TENGA LUGAR ESTE JUZGADO REMATE SEGUNDA ALMONEDA SIGUIENTE BIEN: AUTOMOVIL MARCA FORD, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, MODELO 1992, NUMERO DE SERIE AC2NJ-53367 CON PLACAS DE CIRCULACION UN-44560 PARA EL ESTADO DE SONORA. SIRVIENDO BASE REMATE: \$25,000.00 (SON: VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PRECIO AVALUO PERICIAL Y POSTURA LEGAL CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIO DE BASE. HAGASE PUBLICACIONES CONVOCANDOSE POSTORES.- HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 5 DE 1996.- C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.- LIC. ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL.- RUBRICA.-
A1734 50 51 52

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1097/95, PROMOVIDO LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ Y HECTOR MANUEL ROBINSON VASQUEZ, APODERADOS DE BANPAIS, S.A. CONTRA VENANCIO ALCANTAR ARAGON Y CARMEN URIAS GRACIA. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1.- LOTE 8 SEGUNDO CUADRANTE, MANZANA 38, DE BACUM, SONORA, Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES, SUPERFICIE 1000.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 20.00 METROS LOTE 7; AL SUR, 20.00 METROS CALLE REVOLUCION; AL ESTE, 50.00 METROS LOTE 6; Y AL OESTE, 50.00 METROS LOTE 10. VALOR AVALUO: \$51,400.00 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 2.- MITAD SUR LOTE 211, PRIMER CUADRANTE DE BACUM, SONORA, Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES, SUPERFICIE 500.00 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, 20.00 METROS FRACCION NORTE MISMO LOTE 211; AL SUR, 20.00 METROS CALLE JESUS GARCIA; AL ESTE, 25.00 METROS CALLE JOSE MARIA MORELOS; Y AL OESTE, 25.00 METROS FRACCION SUR LOTE 213. VALOR AVALUO: \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$96,400.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DOCE HORAS. CIUDAD OBREGON, SONORA, NOVIEMBRE 22 DE 1996.- C SECRETARIO



PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. MIREYA MARTINEZ ACUÑA.- RUBRICA.- A1724 50 51 52

JUICIOS HIPOTECARIOS

JUZGADO CIVIL DE CARACTER
SUPERNUMERARIO
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO JUAN ADOLFO OTERO VALENZUELA, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT EN EL EXPEDIENTE NUMERO 537/96, DONDE SE ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA SEÑORA ALMA DELIA RIVERA PARRA, A FIN DE QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA QUE DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONGA LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE Y QUIERE HACER VALER Y SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE HARAN POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ASIMISMO, PARA QUE MANIFIESTE SI ACEPTA O NO LA DEPOSITARIA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, Y DESIGNE PERITO VALUADOR DE SU PARTE, APERCIBIDO DE QUE DE NO HACERLO ASI ESTE H. JUZGADO LO DESIGNARA EN SU REBELDIA; EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDARAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA PRIMERA DE ESTE JUZGADO.- HERMOSILLO, SONORA, NOVIEMBRE 8 DE 1996.- SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. ELSA OLIVIA VALENZUELA LOPEZ.- RUBRICA.- A1748 50 51 52

JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE ALAMOS, SONORA

EDICTO :

RADICOSE EN ESTE JUZGADO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 280/96, EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALAMOS, SONORA, PROMOVIDO POR ROGELIO RODRIGUEZ VALENZUELA PREDIO CON SUPERFICIE DE 125-65-11 HECTAREAS CON LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORTE, CON

ARROYO EL TABELO; AL SUR, BALTAZAR LARA CORONADO Y FERMINA LARA DE VALENZUELA; ESTE, ROSA HILDA LARA DE LAGARDA; Y AL OESTE, CON EJIDO PIEDRAS VERDES. FIJANDOSE LAS 10:30 HORAS DEL DIA 8 DE ENERO DE 1997, PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. JOSE PEDRO CIAPARA MARQUEZ.- RUBRICA.- A1715 49 50 51

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE 1777/96, IRMA CECILIA MORENO MARTINEZ E IRMA FRANCISCA MARTINEZ GALAVIS, PROMOVIERON PRESCRIPCION ADQUISITIVA FAVOR SIGUIENTE BIEN: INMUEBLE LOCALIZABLE COLONIA GRANJA ESTA CIUDAD SUPERFICIE 916.00 METROS CUADRADOS: NORTE, LINEA QUEBRADA DE 32.00 METROS Y 6.80 METROS FELIPE HUERTA Y HERMANOS Y ALBERTO RENTERIA; SUR, LINEA QUEBRADA 1.60 Y 2.00, 20.40 Y 27.50 METROS ENRIQUE MORAILA Y PROPIEDAD PRIVADA; OESTE, 33.65 METROS CALLE PRIVADA HILARIO GAVILONDO. TESTIMONIAL CATORCE HORAS NUEVE ENERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. GUILLERMO A. BOSSE BALDERRAMA.- RUBRICA.- A1717 49 50 51

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE 1665/96 ANA MARIA RUIZ ALCARAZ, PROMOVIÓ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, FAVOR SIGUIENTE BIEN: INMUEBLE LOCALIZABLE COLONIA PUEBLO NUEVO ESTA CIUDAD SUPERFICIE 300.00 METROS CUADRADOS: NORTE, 10.00 METROS CALLE MUNICIPIO DE BACANORA; SUR, 10.00 METROS FAMILIA MENDIVIL; ESTE, 30.00 METROS MIGUEL ESPINOZA; OESTE, 30.00 METROS RAMONA GONZALEZ. TESTIMONIAL CATORCE HORAS SIETE ENERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. GUILLERMO A. BOSSE BALDERRAMA.- RUBRICA.- A1718 49 50 51

JUZGADO CIVIL DE CARACTER
SUPERNUMERARIO
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

RADICASE JUICIO ORDINARIO CIVIL DECLARATIVO DE PROPIEDAD CON EXPEDIENTE 949/96, PROMOVIDO POR SAMUEL

Nº 50

ALBERTO PARRA MEDINA CONTRA GABRIELA ROMERO ROMERO, HACIENDOSELE SABER A LA DEMANDADA: QUE CUENTA CON TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y OPONGA LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE Y QUISIERE HACER VALER, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES APERCIBIENDOSELE QUE DE NO HACERLO ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PESONAL SE HARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, COMUNICANDOLE QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION.- C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. ELSA OLIVIA VALENZUELA LOPEZ.- RUBRICA.-
A1676 48 49 50

.....
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
H. CARBORCA, SONORA

EDICTO :
RADICOSE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD PROMOVIDO EDUARDO MEZA CAÑEZ, DECLARARSE PRESCRITO SU FAVOR TERENO Y CONSTRUCCION SUPERFICIE 3,500.00 METROS CUADRADOS MANZANA 16-F, FUNDO LEGAL CABORCA, SONORA, QUE COLINDA: NORTE, 40.00 METROS CLAVE 012 Y 40.00 METROS SOLAR CLAVE 004; SUR, LINEA ALTERNA 60.00 METROS CALLE 8, 20.00 METROS SOLAR CLAVE 017; ESTE, LINEA ALTERNA 25.00 METROS AVENIDA W, 25 METROS SOLAR CLAVE 017; OESTE, 50 METROS AVENIDA X. EXPEDIENTE NUMERO 1097/96, FECHA DESAHOGO TESTIMONIAL 13 HORAS DEL 24 DE ENERO 1997, LUGAR JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, ASI MISMO SE CITA AL C. DALTON SHAW JHON, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE TRIBUNAL EN LA FECHA ANTES SEÑALADA Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, TODA VEZ QUE APARECE EL BIEN QUE SE PRETENDE PRESCRIBIR A SU NOMBRE EN LAS OFICINAS DE CATASTRO ESTA CIUDAD.- SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. JOSE LUIS MERCADO CAMARENA.- RUBRICA.-
A1738 50 51 52

.....
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :
C. ROSALIO VASQUEZ CABRALES.-
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA. RADICOSE JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION PROMOVIDO POR MARTHA VALENZUELA MENDOZA EN CONTRA DE USTED. EMPLAZANDOLE

CONTESTE DEMANDA TERMINIO TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION ASIMISMO, PARA QUE OPONGA LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERA QUE HACER VALER APERCIBIENDOSELE DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO PARA TAL EFECTO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1294/96.- SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, NOVIEMBRE 21 DE 1996.- C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.- LIC. TERESA SANDOVAL RODRIGUEZ.- RUBRICA.-
A1741 50 51 52

.....
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
RAFAEL BOJORQUEZ LARA PROMOVIO PRESCRIPCION ADQUISITIVA FAVOR SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERRENO UBICADO EN CALLE TRIUNFO NUMERO 618, DE LA COLONIA BOLIVAR DE ESTA CIUDAD CON SUPERFICIE DE 446.40 METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, EN 29.80 METROS CON PROPIEDAD DE JESUS GARCIA RUIZ; AL SUR, EN 29.80 METROS CON ALEJANDRO RAMIREZ MONCAYO; AL ESTE, EN 13.98 METROS CON CALLE TRIUNFO; Y AL OESTE, EN 13.98 METROS CON HECTOR E. BOJORQUEZ. TESTIMONIAL ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. EXPEDIENTE NUMERO 1770/96.- H. NOGALES, SONORA, DICIEMBRE 5 DE 1996.- C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.- LIC. CARLOS GUILLERMO FELIX CABRERA.-
A1747 50 51 52

.....
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
CABORCA, SONORA

EDICTO :
ANA MARIA ALMAZAN MARTINEZ PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD PARA CONVERTIRSE EN PROPIETARIA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE ES UN LOTE URBANO QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE OQUITOA, SONORA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EL SEÑOR ATILANO ORTIZ CON 20 METROS; AL SUR, CON LA CALLE JUAREZ CON 65 METROS; AL ESTE, CON EL SEÑOR ALFONSO GORTARI VAZQUEZ CON 40 METROS; Y AL OESTE, CON EL SEÑOR ATILANO ORTIZ CON 46

METROS Y COMPRENEN UNA SUPERFICIE DE 1,520 METROS CUADRADOS POR PRESCRIPCION POSITIVA. EXPEDIENTE NUMERO 89/96, FIJANDOSE LA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA TESTIMONIAL LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DE 1997.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. IRENE REYNA AMPARANO.- RUBRICA.-
A1744 50 53 3

JUICIOS TESTAMENTARIOS E INTESTAMENTARIOS

JUZGADO MIXTO SUPERNUMERARIO
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO:
EXPEDIENTE NUMERO 692/96. SE HACE CONOCIMIENTO PUBLICO QUE SE TUVO POR RADICADO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SATURNINA AGUILERA ONTIVEROS, CONVOCANDOSE QUIENES CREANSE CON DERECHO A DEDUCIR HERENCIA, Y ACREEDORES PRESENTARSE. JUNTA DE HEREDEROS VERIFICARASE DIA 22 ENERO 1997 DIEZ HORAS.- LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. CELIA ARTEMISA COBARRUBIAS CAMPILLO.-RUBRICA.-
A1657 47 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
SUPERNUMERARIO DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE JESUS MENDEZ JIMENEZ; CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL OCHO DE ENERO DE 1997, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO S-2114/96.- C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.- LIC. EMMA ASTIAZARAN ESPINOSA.- RUBRICA.-
A1658 47 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAUL SANDOVAL HUIZAR; CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DEL VEINTIDOS DE ENERO DE 1997 LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO N-1822/96.- C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS.- LIC. FRANCISCA GUADALUPE MANZANARES LUNA.- RUBRICA.-
A1665 47 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUIS GUILLERMO SAU ROSS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DEL TRECE DE ENERO DE 1997. LOCAL ESTE JUZGADO EXPEDIENTE NUMERO N-329/96.- C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. ANA ELSA MAYTORENA VALDEZ.- RUBRICA.-
A1668 47 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA CAMPA CAMPA DE RIVERA Y CARLOS RIVERA RIVAS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DEL SIETE DE ENERO DE 1997. LOCAL ESTE JUZGADO EXPEDIENTE NUMERO N-2175/96.- C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. ANA ELSA MAYTORENA VALDEZ.- RUBRICA.-
A1669 47 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FERNANDO BARRAZA MONGE. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DEL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO N-2251/96.- C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. ANA ELSA MAYTORENA VALDEZ.- RUBRICA.-
A1672 47 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO:
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SANTIAGO GARCIA RIVERA; CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS ONCE HORAS DEL CUATRO DE FEBRERO DE 1997, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO N-2164/96.. C SECRETARIO SEGUNDA DE

ACUERDOS.- LIC. LETICIA SERRANO GENDA.-
RUBRICA.-
A1674 47 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO
CIVIL. RADICOSE JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELVIA ROJO
SALAZAR, PROMOVIDO POR MARIA INOCENCIA
CUEVAS COTA. CITese A HEREDEROS Y
ACREEDORES A DEDUCIR DERECHOS
ARTICULO 772 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.
EL C. JUEZ CIVIL SEÑALO LAS DIEZ HORAS
DEL DIA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
EXPEDIENTE NUMERO 1398/96.- SAN LUIS
RIO COLORADO, SONORA, NOVIEMBRE
29 DE 1996.- LA C. SECRETARIA SEGUNDA
DE ACUERDOS.- LICENCIADA TERESA
SANDOVAL RODRIGUEZ.- RUBRICA.-
A1726 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUIS CHAVEZ
ROMERO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE
DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO.
JUNTA HEREDEROS 10 DE ENERO DE 1997,
A LAS 12:00 HORAS, LOCAL ESTE JUZGADO.
EXPEDIENTE NUMERO 1740/96.- SECRETARIA
SEGUNDO DE ACUERDOS.- LIC. CARLOS
GUILLERMO FELIX CABRERA.- RUBRICA.-
A1727 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO
TESTAMENTARIO A BIENES DE GILA GAUNA
ROMERO VIUDA DE FELIX. CONVOQUESE
QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA,
DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS
23 DE ENERO DE 1997, A LAS DOCE HORAS,
LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE
NUMERO 1523/96.- C. SECRETARIO PRIMERO
DE ACUERDOS.- LIC. GUILLERMO A. BOSSE
BALDERRAMA.- RUBRICA.-
A1728 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO
CIVIL ESTA CIUDAD. RADICOSE JUICIO

SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE
FORTINO PLATA ESPARZA, PROMOVIDO POR
LEONOR CARRILLO LUNA. CITese A
HEREDEROS Y ACREEDORES A DEDUCIR
DERECHOS ARTICULO 772 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. EL
C. JUEZ SEÑALO LAS ONCE TREINTA HORAS
DEL DIA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE
AÑO PARA LA CELEBRACION DE LA
JUNTA DE HEREDEROS. EXPEDIENTE 1481/96.-
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA,
NOVIEMBRE 1 DE 1996.- LA C. SECRETARIA
PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. MARIA TERESA
OLGUIN MUNGUIA.- RUBRICA.-
A1729 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
AL EXPEDIENTE 2548/96 RELATIVO
SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DE CANDIDO QUIÑONEZ ROMAN, DENUNCIADO
POR ROSA AMELIA CORONADO NEVAREZ.
SEÑALANDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA
DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE, PARA VERIFICARSE, JUNTA
HEREDEROS. CONVOQUENSE PERSONAS
CREANSE CON DERECHO A HERENCIA Y
ACREEDORES PARA QUE SE PRESENTEN
A DEDUCIR SUS DERECHOS.- CIUDAD
OBREGON, SONORA, NOVIEMBRE 28 DE
1996.- SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.-
LIC. INES GUADALUPE ARANGURE LOPEZ.-
RUBRICA.-
A1730 50 53

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE 477/96. RADICOSE JUICIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR
MARCO ANTONIO OLIVARES MONTIEL. SE
CONVOCA A QUIENES A QUIENES SE
CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA
Y ACREEDORES SE PRESENTEN A DEDUCIRLOS.
JUNTA DE HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA
DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE.- LA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- LIC. EDITH
GICELA BALDERRAMA MONGE.- RUBRICA.-
A1732 50 53

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA

EDICTO :
SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES
DEL SEÑOR FRANCISCO VARELA HESSE.
CONVOCASE QUIENES CONSIDERENSE
DERECHOS HERENCIA Y ACREEDORES,
PRESENTENSE A DEDUCIRLOS. JUNTA DE
HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
CELEBRACION EN ESTE JUZGADO EL DIA 23 DE



ENERO DE 1997, A LAS DOCE HORAS. EXPEDIENTE NUMERO 624/96.- CANANEA, SONORA, DICIEMBRE 6 DE 1996.- SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.- LIC. CARLOS ERNESTO LOPEZ HOYOS.- RUBRICA.-
A1735 50 53

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA. SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE 631/96, GRACIELA GEOVANNA OCHOA ROMO, PROMOVIO JUICIO INTSTAMENTARIO BIENES ROBERTO OCHOA MIRANDA. CONVOCANSE QUIENES CONSIDERENSE DERECHO HERENCIA Y ACREEDORES. JUNTA HEREDEROS CELEBRARASE ESTE JUZGADO ONCE HORAS DIECISEIS ENERO AÑO 1997.- MAGDALENA, SONORA, DICIEMBRE 9 DE 1996.- SECRETARIO CIVIL.- LICENCIADO MANUEL OCTAVIO PALAFOX OCAÑA.- RUBRICA.-
A1737 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA
EDICTO :
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE IVAN CHESTER CHRISTOPHER. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARSE A LAS 10 HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DE 1997, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 1563/96.- GUAYMAS, SONORA, DICIEMBRE 4 DE 1996.- LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. CARMEN GONZALEZ TERAN.- RUBRICA.-
A1739 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA
EDICTO :
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO E INTSTAMENTARIO ACUMULADO A BIENES DE LOS SEÑORES PROSPERO VAZQUEZ MONREAL Y SIMONA GUZMAN DE VAZQUEZ. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARSE DIEZ HORAS DIA 15 DE ENERO DE 1997, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1871/96.- GUAYMAS, SONORA, SEPTIEMBRE 25 DE 1996.- LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. CARMEN GONZALEZ TERAN.- RUBRICA.-
A1740 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
SUPERNUMERARIO DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO

INTSTAMENTARIO A BIENES DE ALVARO HERNANDEZ CEDILLO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DE 1997, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO S-2158/96.- C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.- LIC. EMMA ASTIAZARAN ESPINOSA.- RUBRICA.-
A1742 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL

SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :
JUZGADO CIVIL PRIMERA INSTANCIA ESTA CIUDAD. RADICOSE SUCESORIO INTSTAMENTARIO BIENES RAQUEL OSORIO TAMAYO, PROMOVIO JOSE RAMON CAMPA FIELD. EXPEDIENTE NUMERO 1633/96. CONVOCANDOSE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEDUCIR DERECHOS. TERMINOS ARTICULO 779 CODIGO PROCESAL CIVIL SONORENSE. CELEBRACION JUNTA HEREDEROS 13:30 HORAS DEL DIA 17 DE FEBRERO 1997.- SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, DICIEMBRE 5 DE 1996.- LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. MARIA TERESA OLGUIN MUNGUIA.- RUBRICA.-
A1743 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA
EDICTO :
JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE REFUGIO RAMIREZ VALENZUELA. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE DOCE HORAS DIA VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2036/96.- GUAYMAS, SONORA, DICIEMBRE 2 DE 1996.- LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.- LIC. LILIA CARDENAS VON BORSTEL.- RUBRICA.-
A1745 50 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTSTAMENTARIO A BIENES DE DOLORES NAVARRO GARCIA DE VALENZUELA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS DOCE HORAS DEL VEINTIDOS DE ENERO DE 1997, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO N-2369/96.- C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.- LIC. ANA ELSA MAYTORENA VALDEZ.- RUBRICA.-
A1746 50 53

**JUICIOS DE DIVORCIO
NECESARIO**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
SUPERNUMERARIO DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

NOTIFICAR A: PATRICIA DEL REFUGIO MEJIA.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO S-4/95 RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR RAMON OMAR PEÑA OCHOA EN CONTRA DE PATRICIA DEL REFUGIO MEJIA SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN: PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE NEGOCIO JUDICIAL, ENCONTRANDOSE LAS PARTES DEBIDAMENTE LEGITIMADAS, SIENDO PROCEDENTE LA VIA ORDINARIA CIVIL ESCOGIDA POR LA ACTORA. SEGUNDA.- QUE LA PARTE ACTORA RAMON OMAR PEÑA OCHOA ACREDITO PLENAMENTE LA ACCION SOBRE CUESTIONES FAMILIARES DE DIVORCIO NECESARIO, MIENTRAS QUE A LA DEMANDADA SE LE SIGUIO EL JUICIO EN SU REBELDIA, POR LO QUE SE DECLARA TOTALMENTE PROCEDENTE LA ACCION DE DIVORCIO NECESARIO FUNDADA EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 425 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA. TERCERO.- SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL CONTRAIDO ENTRE LOS SEÑORES RAMON OMAR PEÑA OCHOA Y PATRICIA DEL REFUGIO MEJIA CRUZ, CELEBRADO ANTE EL C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD CON FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, BAJO ACTA NUMERO 0864, QUEDANDO AMBOS CONYUGES EN APTITUD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, CON LA RESTRICCION A LA C. PATRICIA DEL REFUGIO MEJIA CRUZ, DE QUE NO PODRA CONTRAER MATRIMONIO SINO DESPUES DE DOS AÑOS A CONTAR DE QUE LA PRESENTE SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA. CUARTO.- NO SE HACE ESPECIAL CONDENACION POR CONCEPTO DE GASTOS Y COSTAS, DEBIENDO CADA PARTE REPORTAR LAS QUE HUBIERE EROGADO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA PRESENTE SENTENCIA. QUINTO.- UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA, CUMPLASE CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 585 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL SONORENSE, SEGUN LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA PRESENTE. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y HAGANSE LAS ANOTACIONES DE ESTILO EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y ESTADISTICAS CORRESPONDIENTES. ASI LO RESOLVIO

Y FIRMO EL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CON CARACTER SUPERNUMERARIO LICENCIADO PEDRO MILLAN FELIX, POR ANTE LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS, LICENCIADA DORA ALICIA GUZMAN CEPEDA, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.- DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- EN LISTA.- EN VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 1996, SE PUBLICO.- CONSTE.- C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.- LIC. EMMA ASTIAZARAN ESPINOSA.- RUBRICA.-
A1725 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAR A: BLANCA SOLORZA.- RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ANGEL ALBERTO MIRANDA RUIZ, HACIENDOSELE HACER: QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR LA DEMANDA, OPONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALANDO DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO N-1471/96.- HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 3 DE 1996.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ANA ELSA MAYTORENA VALDEZ.- RUBRICA.-
A1686 48 49 50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAR A: MARIA ASCENSION VARGAS.- RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO JOSE JESUS MARQUEZ CAMPAS; HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, OPONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALANDO DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO N-948/96.- HERMOSILLO, SONORA, JULIO 5 DE 1996.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA FRANCISCA GUADALUPE MANZANARES LUNA.- RUBRICA.-
A1736 50 51 52

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAR A: RAMONA BADACHI FERRALES.-
RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO
PROMOVIDO POR SUSANO MONGE QUIJADA,
HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA
DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION
PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Oponer
DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE
HACER VALER SEÑALANDO DOMICILIO
DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES,
APERCIBIDO DE NO HACERLO ASI, LAS
SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES
SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE
H. JUZGADO, COPIAS DE TRASLADO A SU
DISPOSICION EN ESTA SECRETARIA.
EXPEDIENTE NUMERO N-2423/96 DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR CON CARACTER NUMERARIO.-
HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 6 DE
1996.- SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.-
LIC. ANA ELSA MAYTORENA VALDEZ.-
RUBRICA.-

A1710 49 50 51

.....

JUICIOS SUMARIOS CIVILES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAMIENTO A: ERNESTINA GARCIA
AVELAR.- EXPEDIENTE NUMERO 1031/95,
JUICIO SUMARIO CIVIL PROMOVIDO POR
EDELmira HINOJOS VARELA Y OSCAR TORRES
PALAFOX, EN CONTRA DE USTED. SE LE
HACE SABER: QUE CUENTA CON UN TERMINO
DE 30 (TREINTA DIAS) CONTADOS A PARTIR
DE LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS
A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE H.
TRIBUNAL A CONTESTAR LA DEMANDA
INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS
DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE ESTIME
PERTINENTES, ADEMAS PARA QUE DENTRO
DE DICHO TERMINO SEÑALE DOMICILIO EN
ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES, APERCIBIENDOSELE DE
QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS
SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS
DE CARACTER PERSONAL SE HARAN
CONFORME A DERECHO EN EL ENTENDIDO
QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE
ENCUENTRA A SU ENTERA DISPOSICION EN
LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO.- H.
NOGALES, SONORA, OCTUBRE 8 DE 1996.-
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.-
LIC. GUILLERMO ANTONIO BOSSE
BALDERRAMA.- RUBRICA.-

A1678 48 49 50

.....

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Convenio autorización número 10-275-96, para la ejecución de las obras de urbanización del Fraccionamiento "El Encanto" II Etapa, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, que celebra el H. Ayuntamiento del mismo nombre, con el C. Ing. Eduardo García Gámez, representante de "Edificadora Plag, S.A. de C.V."

2

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA

Acuerdo de Cabildo por el que se notifica a los beneficiarios directos por la realización de la obra de pavimentación de calles y avenidas en el Municipio de Agua Prieta, Sonora.

12

FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal

federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora. (Diario Oficial de la Federación).	13
---	----

A V I S O S

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES:	24 a 38
---	---------

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO: ..	38
---	-----------

JUICIOS ORDINARIOS CIVILES

Promovido por Armando Araiza Rodríguez.	24
--	----

JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES

René Balderrama Sánchez.	25
Banco del Atlántico, S.A.(2)	25, 26
Lic. Carlos Humberto Rodríguez Ortíz.(4)	27, 29, 31
Alberto Espinoza V.	28
Lic. José G. Islas García.	
Banco Nacional de México, S.A.(2)	28, 30
Banca Serfín, S.A.	28
Lic. Rogelio Alberto Romo Ruiz.(2)	29
Nacional Financiera, S.N.C.	
Llantas y Accesorios, S.A. de C.V.	30
Banoro, S.A.	
Carlos A. Ruink y Otro.	31
Rafael Romero Ibarra.	

JUICIOS HIPOTECARIOS

Lic. Juan Adolfo Otero Valenzuela.	32
---	----

JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD

Promovido por Rogelio Rodríguez Valenzuela.	32
Promovido por Irma Cecilia Moreno Martínez y Otra.	
Promovido por Ana María Ruiz Alcaraz.	
Promovido por Samuel Alberto Parra Medina.	



Promovido por Eduardo Meza Cáñez.	33
Promovido por Martha Valenzuela Mendoza.	
Promovido por Rafael Bojórquez Lara.	
Promovido por Ana María Almazán Martínez.	

JUICIOS TESTAMENTARIOS E INTESTAMENTARIOS

Bienes de Saturnina Aguilera Ontiveros.	34
Bienes de Ma. de Jesús Méndez Jiménez.	
Bienes de Raúl Sandoval Huízar.	
Bienes de Luis Guillermo Sau Ross.	
Bienes de María Campa C. de Rivera y Otra.	
Bienes de Fernando Barraza Monge.	
Bienes de Santiago García Rivera.	
Bienes de Elvia Rojo Salazar.	35
Bienes de Luis Chávez Romero.	
Bienes de Gila Gauna Romero Vda. de Félix.	35
Bienes de Fortino Plata Esparza.	
Bienes de Cándido Quiñonez Román.	
Bienes de Marco Antonio Olivares Montiel.	
Bienes de Francisco Varela Hesse.	
Bienes de Roberto Ochoa Miranda.	36
Bienes de Iván Chester Christopher.	
Bienes de Próspero Vázquez Monreal y Otra.	
Bienes de Alvaro Hernández Cedillo.	
Bienes de Raquel Osorno Tamayo.	
Bienes de Refugio Ramírez Valenzuela.	
Bienes de Dolores Navarro G. de Valenzuela.	

JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO

Promovido por Ramón Omar Peña Ochoa.	37
Promovido por Angel Alberto Miranda Ruiz.	
Promovido por José Jesús Márquez Campas.	
Promovido por Susano Monge Quijada.	38

JUICIOS SUMARIOS CIVILES

Promovido por Edelmira Hinojos Varela y Otro.	38
--	----

